



RESOLUCIÓN N° 747
(07 de Septiembre de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE DERECHOS ACADÉMICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS ESTATALES DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA PARA EL AÑO LECTIVO 2011.

La Secretaría de Educación del Municipio de Florencia, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y

CONSIDERANDO:

- Que en el Plan de Desarrollo Comunitario 2008-2011 “Unidos por Florencia, ¡Propósito Social!, compromiso de Todos”, el sector de educación tiene como objetivo primordial alcanzar niveles óptimos de cobertura de la educación preescolar, básica y media, garantizando la inclusión de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema escolar, promoviendo su permanencia en el aula de clases y aumentando la calidad de la educación con participación de la comunidad educativa.
- Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación será gratuita en los Establecimientos Educativos del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la Educación tiene el Estado, la Sociedad y la Familia.
- Que los artículos 183 de la Ley 115 de 1994 y 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socio-económico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de las instituciones educativas; así como lo dispuesto en la Directiva Ministerial N° 12 del 20 de junio de 2008 y en la Circular No. 5 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, que garantizan la gratuidad de los estudiantes de Sisben 1 y 2, en condición de desplazamiento, indígenas y con discapacidad.
- Que mientras el Gobierno Nacional faculta a las entidades territoriales para reglamentar el cobro de derechos académicos, le corresponde a la Secretaría de Educación actualizar dichos costos, con base en las tarifas que se cobraron para el año 2009.





- Que el artículo 7, literal f de la Ley 115 de 1994, determina como una obligación de la familia, el contribuir solidariamente con los Establecimientos Educativos para la formación de sus hijos.
- Que la Ley 715 de diciembre de 2001, en su artículo séptimo, establece como una de las competencias de los municipios certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre tarifas de los derechos académicos, servicios complementarios y otros costos en los Establecimientos Educativos.
- Que en cumplimiento de la Ley 387 de 1997, y la sentencia T-025 de 2004, de la Honorable Corte Constitucional, es deber del Estado garantizar el acceso de la población desplazada al sistema público educativo, procurando su especial protección debido a su vulnerabilidad manifiesta.
- Que el gobierno nacional asignó recursos por estudiante atendido en los niveles I y II del SISBEN, indígenas correspondiente al reconocimiento de los recursos que han dejado de percibir los Establecimientos Educativos Estatales por el no cobro de los derechos académicos y servicios complementarios.
- Que la Directiva Ministerial 12 de 2008 estableció que los Establecimientos Educativos oficiales que reciban estos recursos, no podrán exigir pagos por ningún concepto a la población incluida en este cálculo.
- Que el Decreto 4791 de 2008, reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Que la directiva ministerial 22 de 2010 da orientaciones sobre el uso de los recursos de gratuidad.
- Que la política educativa para el Municipio de Florencia se orienta por los principios constitucionales que definen la educación como un derecho fundamental, inalienable, esencial e inherente a la dignidad humana.
- Que el ejercicio pleno del derecho a la educación es esencial para mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza, la inequidad y potenciar el desarrollo autónomo y solidario de todos los habitantes del Municipio en especial de las niñas, los niños y los jóvenes.
- Que la solidaridad, la autonomía, la diversidad, la equidad, la participación y la rectitud fundamentan la **Política Educativa Municipal**.
- Que la equidad hace parte del desarrollo de acciones positivas que garanticen el acceso a una educación de calidad y aseguren la permanencia bajo condiciones dignas.
- Que se hace necesario lograr una aproximación a un punto medio para los costos educativos, que no afecte el presupuesto de las Instituciones y Centros Educativos, pero al





tiempo que no deje por fuera a los niños y jóvenes en edad escolar, posibilitando que los que puedan pagar, lo hagan en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

- Que la modernización administrativa y de la gestión del servicio educativo, bajo los criterios de calidad, equidad, eficiencia y descentralización, implica efectuar ajustes organizacionales teniendo en cuenta sus implicaciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas, para prestar un óptimo servicio y atender la demanda educativa en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer los lineamientos y criterios para que los Consejos Directivos de los Establecimientos de educación formal de carácter Estatales del Municipio de Florencia, adopten los cobros por concepto de costos educativos (derechos académicos y servicios complementarios) derivados de la prestación del servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTOS DE COBRO

- **DERECHOS ACADÉMICOS:** Es el costo que paga el padre de familia, acudiente o estudiante, por la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas estatales para todos los niveles y grados. Equivalen en el sector privado a la matrícula y la pensión. Se pagan al iniciar el año lectivo o dividido en mensualidades según se convenga entre las partes. El valor de los derechos académicos se establece en el acto administrativo que expide la respectiva entidad territorial certificada y se tiene en cuenta el nivel educativo (preescolar, básica y media), la situación socioeconómica de la familia, las variaciones del costo de vida y la composición familiar. El Gobierno Nacional establece escalas o límites a los que se ciñen las entidades territoriales al expedir el acto administrativo de costos educativos
- **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Son los cobros que hace la institución educativa estatal por servicios extras, no esenciales pero complementarios al servicio, tales como restaurante, carnets, utilización de tecnología, gimnasios, etc.
- **Nota:** Los Derechos Académicos, junto con los Servicios Complementarios, constituyen los comúnmente denominados Costos Educativos

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos originados con el cobro de estos conceptos, serán administrados a través del Fondo de Servicios Educativos de cada Establecimiento Educativo.



ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos Educativos Estatales del Municipio de Florencia, cobrarán por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año 2011, las siguientes tarifas:

ESTRATO	MATRICULA	MENSUALIDAD
Desplazados	0	0
Discapacitados	0	0
Víctimas del Conflicto Armado	0	0
Nivel I	0	0
Nivel II	3000	3000
Nivel III	7000	7000
Nivel IV	12000	12000

El valor de los servicios complementarios se establece por nivel del SISBEN así:

- **NIVEL I:** El valor único anual por costos complementarios será de \$ 15.000 (Quince mil pesos M/cte.).
- **NIVELES II III Y IV:** El valor anual a pagar de los estratos II, III y IV será de 16.500 (Dieciséis Mil Quinientos Pesos M/cte). Distribuidos así:
- **MATERIAL DIDÁCTICO:** Una sola vez al inicio del año lectivo el valor equivalente al derecho de matrícula.
- **LABORATORIOS, TALLERES, SALAS ESPECIALIZADAS Y SALAS DE INFORMÁTICA Y/O DE SISTEMAS:** \$2.500 mensuales para básica secundaria y \$5.000 para media. En los Establecimientos Educativos en donde se preste el servicio de salas de informática en la Educación Básica Primaria, se cancelarán \$1.000 mensuales, con destinación específica para mantenimiento y dotación de las mismas.
- **CARNÉ ESTUDIANTIL:** se cobrará por una sola vez al inicio del año lectivo hasta \$1.000
- **SISTEMATIZACIÓN DE BOLETINES:** se cancelará una vez al año \$4.000
- **CERTIFICADOS O CONSTANCIAS:** Se cancelara el valor de \$3.000

En los Niveles SISBEN I, II, III y IV; los Establecimientos Educativos que ofrezcan el nivel de Educación Básica Secundaria, para expedir el respectivo certificado y diploma del Grado noveno, cobrará a sus estudiantes hasta \$10.000; en Educación Media como derechos de grado para otorgar el título de bachiller, hasta \$15.000, dentro de los cuales se incluya la elaboración y caligrafía de diplomas. Este cobro se realizará a más tardar al finalizar el tercer periodo académico.

El Manual de Convivencia tendrá un costo no superior a \$5.000, sólo se cobrará al momento de la entrega a los estudiantes nuevos, a quienes lo hayan perdido o a todo el personal cuando se hagan modificaciones sustanciales que ameritan una nueva edición.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo fijará los criterios para exonerar, rebajar o diferir el pago de los derechos académicos, garantizando la gratuidad en la prestación del servicio educativo tanto a quien no pueda sufragarlo como a grupos poblacionales especiales protegidos por normatividad específica: Estudiantes SISBEN 1 Y 2, desplazados, indígenas, alumnos con





necesidades educativas especiales (físicas o cognitivas), madres cabezas de familia, hijos (as) de padres-madres desempleados. Igualmente, podrá señalar estímulos especiales de comportamiento o rendimiento académico, eximiendo total o parcialmente de dicho pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigilancia y control sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos estatales del Municipio, la ejercerá la Secretaría de Educación Municipal a través del Grupo de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION DE LOS COSTOS EDUCATIVOS: El Rector o Director del Establecimiento Educativo, una vez aprobados por el Consejo Directivo los costos educativos para la vigencia 2010 con base en los topes máximos establecidos en la presente Resolución, remitirá copia del acuerdo a la Secretaría de Educación Municipal, para su respectiva revisión. Además serán publicados en carteleras del Establecimiento Educativo, para conocimiento general

ARTÍCULO QUINTO: Los dineros recaudados por los Establecimientos Educativos Estatales, por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, otros servicios y demás de que trata el Decreto 4791 de 2008, ingresarán al Fondo de Servicios Educativos de la respectiva Institución y serán administrados por el Consejo Directivo y ejecutados por el Rector o Director de acuerdo con la norma precitada.

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal de los recursos de las Instituciones o Centros Educativos estará a cargo de la Contraloría Departamental, sin perjuicio de la vigilancia atribuida por la Ley a otros organismos de control.

ARTÍCULO SEPTIMO: El control y vigilancia sobre la aplicación de tarifas de Costos Educativos en las Instituciones o Centros Educativos lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La inscripción de los alumnos nuevos y antiguos no tiene costo alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición, su aplicación se hará efectiva en el momento en que se inicien los procedimientos para las matriculas correspondientes al año lectivo 2011 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los 07 días del mes de Septiembre de 2010.


BEISSY LILIANA OSORIO GÓMEZ
Secretaria de Educación Municipal

VB*: Dra. Beissy Liliana Osorio Gómez – Secretaria de Educación Municipal
VB*: Unidad Jurídica Secretaria de Educación Municipal
Proyectó: Maderley Pérez Penagos y Arnulfo Sánchez Jiménez – Profesionales Universitarios Cobertura Educativa – SEM
Digitó: Maderley Pérez Penagos – Profesional Universitario Área de Permanencia Educativa – SEM

